

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2.026, el Tribunal integrado por el Dr. Gastón Martín, Juez de Juicio, del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procede a pronunciar sentencia en los autos caratulado: “G, C A S/ DESOBEDIENCIA”. LEGAJO: MPF- RO-08233-2025; se acumulan LEGAJO: MPF-RO: 03253/2025 y LEGAJO: MPF-RO: 05296/2025.-

Causa seguida contra, C A G... Actualmente detenido.-

A quien se le reprocha los siguientes hechos: LEGAJO: MPF-RO: 03253/2025.

HECHO 1: “Ocurrido en General Roca (RN), el día 10 de mayo de 2025, a las 3.15 hs. aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle ..., donde reside M A A ex- pareja y su familia M A A Y R M A (hermana y progenitora de la víctima). En esa oportunidad se hizo presente C A G -ex pareja de la nombrada- con la excusa de querer ver a su hija comenzó a golpear la puerta de ingreso, en ese momento la madre de M - M R- dio aviso a personal policial de la Comisaría 21° quienes al arribar al lugar constataron la presencia de G procediendo a su aprehensión. Con ese accionar G desobedeció la orden judicial dictada por la Dra. Ángela Sosa en Expte. RO-03532-F-2024 "A, M A C/ G, C A S/ VIOLENCIA" que en fecha 13/11/24, decretó la Prohibición de Acercamiento de C A G hacia M A A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre. Medida de la cual estaba debidamente notificado desde el 09/12/24, como así también desobedeció la Prohibición de Acercamiento hacia R M A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre.-

LEGAJO MPF-RO: 05296/2025, HECHO 2: “Ocurrido en General Roca RN el día 31 de Julio 2025 a la 1:30 hs. aproximadamente en calle En esa oportunidad C A G se presentó en el domicilio mencionado donde residen, M A A ex- pareja y su familia M A A Y R M A (hermana y progenitora de la víctima). Una vez allí G ARROJÓ piedras contra la propiedad. Con ese accionar G desobedeció la orden judicial dictada por la Dra. Ángela Sosa en Expte. RO-03532-F-2024 "A, M A C/ G, C A S/ VIOLENCIA" que en fecha 13/11/24, decretó la Prohibición de Acercamiento de C A G hacia M A A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre. Medida de la cual estaba debidamente notificado desde el 09/12/24, como así también desobedeció la Prohibición de Acercamiento hacia R M A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, orden judicial dispuesta en el expte RO-02027-F-2024, dictada en fecha 05/07/24, del cual estaba notificado en fecha 06/08/24, y desobedeció la Prohibición de Acercamiento, Actos molestos o perturbadores hacia A M A en su

domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, orden judicial dispuesta en el expte RO-01431-F-202, dictada en fecha 15/05/25, del cual estaba notificado en fecha 21/05/25”.-

LEGAJO: MPF-RO-08233-2025, HECHO 3: “Ocurrido en fecha 10 de Diciembre de 2025, siendo las 21.00 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de la localidad de General Roca donde residen, M A A ex- pareja y su familia M A A Y R M A (hermana y progenitora de la victima). Circunstancias en que su ex-pareja G, C A, se presentó en el domicilio de mención a bordo de su bicicleta y le arrebató de los brazos de la Sra. A a la hija común de ambos -M V, de 2 años de edad- expresando "...ME LA LLEVO A DAR UN VUELTA...", retirándose del lugar con la niña, siendo demorado por personal de la comisaria Cría 21 en calle ... de dicha ciudad. Con ese accionar G desobedeció la orden judicial dictada por la Dra. Ángela Sosa en Expte. RO-03532-F-2024 "A, M A C/ G, C A S/ VIOLENCIA" que en fecha 13/11/24, decretó la Prohibición de Acercamiento de C A G hacia M A A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre. Medida de la cual estaba debidamente notificado desde el 09/12/24, como así también desobedeció la Prohibición de Acercamiento hacia R M A en su domicilio sito en calle ... y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, orden judicial dispuesta en el expte RO-02027-F-2024, dictada en fecha 05/07/24, del cual estaba notificado en fecha 06/08/24, y desobedeció la Prohibición de Acercamiento, Actos molestos o perturbadores hacia A M A en su domicilio sito en calle ...y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, orden judicial dispuesta en el expte RO-01431-F-202, dictada en fecha 15/05/25, del cual estaba notificado en fecha 21/05/25”.-

En la audiencia del día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, a cargo del Dr. Britos Rubiolo, manifiesta que ha alcanzado un acuerdo de Juicio Abreviado pleno (art. 212 C.P.P.), le asigna la siguiente calificación legal, Desobediencia a una Orden Judicial (tres hechos), en concurso real (arts. 45, 55, 239 del Código Penal), por el que responderá a título de autor.-

Agrega que las victimas conocen y prestan conformidad con el acuerdo.-

Solicita se le imponga la pena de dos meses de prisión efectiva, toda vez que el imputado, tiene antecedentes penales de condena y acepta su responsabilidad.-

Indica que corresponde la unificación con la condena dictada por el Tribunal Oral Federal de General Roca, en la que en el Expediente: FGR 20.557/2019, en sentencia firme de fecha 08/07/2022, fue condenado a la pena de una año de prisión de ejecución condicional. Imponerle como pena única la de un año y dos meses de prisión efectiva,

accesorias legales y costas. Revocándose la pena de ejecución condicional.-

Cedida la palabra a la defensa técnica, a cargo del Dr. Juan Chirinos, manifestó aceptar el acuerdo en los términos en los que fue expresado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en hecho, pena y calificación legal.-

Requerido que fue el imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en los hechos por los que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena, solicitada por la Fiscalía.-

CONSIDERANDO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida por la defensa y el acusado, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del encartado en los mismos, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Para graduar la pena a imponer, tenemos en cuenta su edad, educación, antecedentes, la admisión de responsabilidad penal y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., para lo cual, se estima como un reproche punitivo justo imponerle la pena acordada por las partes.-

Por todo lo expuesto;

FALLO:

1).- CONDENAR a C A G, filiado en autos, por considerarlo autor del delito Desobediencia a una Orden Judicial (tres hechos), en concurso real (arts. 45, 55, 239 del Código Penal), e imponerle la pena de DOS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y al pago de las costas del proceso. Pena que es unificada con la condena recaída en en el Expediente: FGR 20.557/2019, en sentencia firme de fecha 08/07/2022, fue condenado a la pena de un año de prisión de ejecución condicional. Por lo que corresponde imponer como PENA ÚNICA la de UN AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y las costas del proceso. Revocándose la condicionalidad de la pena anterior (arts. 27 y 58 del C.P. y arts. 190,191, 266 C.P.P).-

2).- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales y declarase firme el presente el día de la fecha. Practíquese computo de pena, fórmese incidente y pase al Juez de Ejecución Penal.-

3).- Hágase saber la sentencia a la víctima y los derechos acordados en el art. 11 bis. de la Ley 24.660.-

4).- Cúmplase, comuníquese.

Firmado digitalmente por

MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.02.25